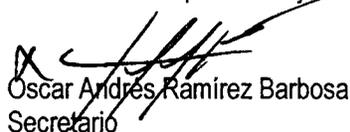


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 2 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00234, seguida por el Banco Credifinanciera S.A. contra Blanca Aloma Reyes Zafra.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Credifinanciera S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Blanca Aloma Reyes Zafra, por las siguientes sumas:

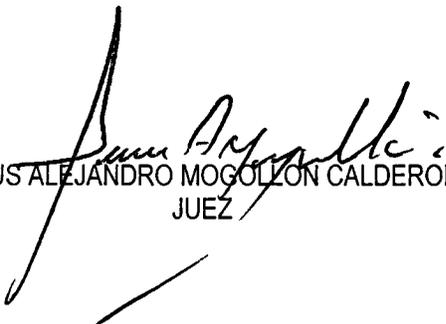
- a) Por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M C/TE (\$10.547.926), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N°. 913858527648, base de la presente ejecución.
- b) Por los intereses corrientes, causados y no pagados, desde el 26 de julio de 2019, hasta el 28 de septiembre de 2021; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia de Colombia.
- c) Más los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado; es decir DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M C/TE (\$10.547.926), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 29 de septiembre de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

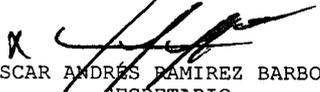
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 37 hoy,

3 DE JUNIO DE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO